



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

## Tamuín, San Luis Potosí

El que suscribe Ing. Edwin Vázquez Ramírez en mi calidad de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tamuín, 2021 – 2024, por medio de la presente le hago de su conocimiento que no se genera información, sobre los siguientes artículos ya que son de carácter estatal federal, no competentes al municipio, en base a cada respectiva ley que así lo fundamente.



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

Partida	Nombre Corto	Obligación de la LTAIPSLP
1	LTAIPSLPIM1	LISTADO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
	Fundamentación	CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
	Motivación	Se identifica solo un área natural protegida en el territorio del municipio de Tamuín San Luis Potosí, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí., sin embargo, esta no se considera dentro de la competencia municipal en base al decreto en lo que se establece: (DOF: 06/06/1994 - DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí.) <b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> La administración, observación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.
2	LTAIPSLPA85IM2	ESTADO DE ESPECIES POTOSINAS EN RIESGO POR GRUPO, TAXONÓMICO
	Fundamentación	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. En conformidad con el artículo 46 de la sección II, tipos características de con las áreas naturales protegidas, de la Ley



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		<p>General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; son de la competencia de la Federación las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI, (I.- Reserva de la Biosfera;)</p> <p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p>SECCIÓN II</p> <p>Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas</p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- Reservas de la biosfera;</p> <p>II.- Se deroga. Fracción derogada DOF 13-12-1996</p> <p>III.- Parques nacionales;</p> <p>IV.- Monumentos naturales;</p> <p>V.- Se deroga.</p> <p>VI.- Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>VII.- Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VIII.- Santuarios;</p> <p>IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; Fracción reformada DOF 05-07-2007, 16-05-2008</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y Fracción reformada DOF 16-05-2008</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación. Fracción adicionada DOF 16-05-2008</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas. Párrafo reformado DOF 16-05-2008</p>
	Motivación	<p>No se cuenta con un listado específico a nivel municipal. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la encargada de actualizar los listados contenidos en la norma que es a nivel general estableciéndose dicha atribución en los puntos 5.4 y 5.5</p>
3	LTAIPSLPA85IM3	<b>LISTADO DE VEGETACIÓN NATURAL</b>
	Fundamentación	Artículos 39, 44, 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal
	Motivación	<p>normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FORESTAL.</p> <p>5.4 para efectos del punto 5.1 la Secretaría con la participación de las instituciones académicas como centros de investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, integrará y mantendrá actualizada la lista correspondiente.</p> <p>5.5 La Secretaría, con base en la información disponible, revisará y actualizará la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritas en el apartado 6 de esta Norma, y de</p>



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		conformidad a las disposiciones de la Ley General de vida silvestre en el caso de contingencias ambientales o emergencias ecológicas que pongan en riesgo a una especie o subespecie, podrán publicarse actualizaciones de dicha lista de manera extraordinaria fuera del periodo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre metrología y normalización.
4	LTAIPSLPA85IM5	<b>MEDIA ANUAL DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS POR REGIÓN HIDROLÓGICA</b>
	Fundamentación	Artículo 22 Fracción II último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales
	Motivación	Normatividad aplicable a la Comisión Nacional del Agua a través del Sistema Nacional de información del agua SINA. La Comisión publicará dentro de los primeros 3 meses de cada 3 años en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultado en las oficinas del registro público de derechos de agua y a través del Sistema Nacional de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
5	LTAIPSLPA85IM6	<b>INVENTARIO ESTATAL DE PLANTAS MUNICIPALES DE POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>
	Fundamentación	<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b> Artículo 40 fracción I lineamientos para la incorporación de nuevos fraccionamientos y desarrollos urbanos.
	Motivación	Normatividad aplicable a DAPAST, toda vez que requiere una factibilidad para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que establece como dentro de sus atribuciones “identificar y ubicar geográficamente la infraestructura que integran los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y agua pluvial”.
6	LTAIPSLPA85IM7	<b>LISTADO DE ZONAS CONTAMINADAS</b>
	Fundamentación	Competencia de SEMARNAT y SEGAM con la actualización del documento denominado PROAIRE.
	Motivación	Normatividad aplicable SEMARNAT Y SEGAM con la actualización del documento denominado PROAIRE.
7	LTAIPSLPA85IM8	<b>TIPO DE VEGETACIÓN FORESTAL Y DE SUELOS</b>
	Fundamentación	Artículo 37, 39, y 46 de la Ley General de desarrollo forestal
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal, La Secretaría(SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		<p>forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de información ambiental y de recursos naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el sistema de información forestal).</p> <p><b>Artículo 37.</b> La Secretaría regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.</p> <p><b>Artículo 39.</b> Para la integración de la información al Sistema Nacional de Información Forestal, la Secretaría deberá crear normas, procedimientos y metodologías que garanticen la compatibilidad y la responsabilidad de la información generada y de las autoridades involucradas en dicho proceso.</p> <p><b>Sección Cuarta Del Inventario Nacional Forestal y de Suelos</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> El Inventario Nacional Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;</li> <li><b>II.</b> Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;</li> <li><b>III.</b> Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las regiones ecológicas y las áreas naturales protegidas;</li> <li><b>IV.</b> La dinámica de cambio de la vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;</li> <li><b>V.</b> La cuantificación de los recursos forestales, que incluya información de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;</li> <li><b>VI.</b> Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;</li> <li><b>VII.</b> Los registros de la infraestructura forestal existente;</li> <li><b>VIII.</b> La información, basada en el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de</li> </ul>
--	--	--



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal, y <b>IX.</b> Los demás datos que señale el Reglamento.
8	LTAIPSLPA85IM9	<b>DINÁMICA DE CAMBIO DE LA VEGETACIÓN FORESTAL DEL SUELO</b>
	Fundamentación	Artículo 37 de la Ley General de desarrollo forestal
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal, La Secretaría(SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de información ambiental y de recursos naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el sistema de información forestal).  Sección Segunda Del Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal <b>Artículo 37.</b> La Secretaría regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.
9	LTAIPSLPA85IM10	<b>CRITERIOS E INDICADORES DE SUSTENTABILIDAD DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN</b>
	Fundamentación	Artículo 39, 42, 44 y 45 de la Ley General de desarrollo forestal
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal, La Secretaría(SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de información ambiental y de recursos naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el sistema de información forestal).
10	LTAIPSLPA85IM11	<b>LISTADO DE PLANTACIONES COMERCIALES FORESTALES</b>
	Fundamentación	Artículo 39, 42, 44 y 45 de la Ley General de desarrollo forestal
	Motivación	Normatividad aplicable a la SEMARNAT a través de CONAFOR en el Sistema de Información Forestal, La Secretaría(SEMARNAT) regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		de que la comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de información ambiental y de recursos naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural. (se lleva a través de CONAFOR en el sistema de información forestal).
11	LTAIPSLPA85IM12	ESTACIONES Y RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
	Fundamentación	Conforme al Artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí
	Motivación	<p><b>ARTICULO 117.</b> La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la SEGAM, o ante el ayuntamiento correspondiente, según competa conforme a esta Ley; y concluye con la resolución que ésta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.</p> <p><b>ARTICULO 119.</b> La autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población, cuando éste se encuentre determinado por el respectivo Plan de Desarrollo Urbano o de Centro de Población Estratégico o Municipal; a falta de éste, la evaluación de estos corresponderá a la SEGAM, conforme a lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 7º. de la presente Ley;</li> <li>II. Mercados, centros comerciales y centrales de abastos;</li> <li>III. Los que establezcan los ordenamientos ecológicos o planes de desarrollo urbano municipales;</li> <li>IV. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, y que no corresponda a la SEGAM o a la SEMARNAT evaluar su impacto ambiental;</li> <li>V. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación, y la creación de caminos rurales;</li> <li>VI. Instalaciones dedicadas al manejo de residuos sólidos urbanos, excepto las dedicadas para su disposición final;</li> </ul>



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		<p>VII. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio;</p> <p>VIII. Actividades micro industriales, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente, y</p> <p>IX. Obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen mediante convenio a favor del municipio.</p> <p>En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan los reglamentos municipales y disposiciones que de ellos se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatible la política ambiental con la de desarrollo urbano, y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia. El reglamento municipal respectivo que para tal efecto se emita, determinará los procedimientos para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el presente artículo.</p> <p>Los ayuntamientos se abstendrán de expedir las autorizaciones de impacto ambiental, en los casos en que la obra o actividad se desarrolle en territorio de dos o más municipios, o cuando las obras rebasen más del treinta por ciento del tamaño del núcleo de población en que pretendan desarrollarse. En este caso, la autorización deberá solicitarse ante la SEGAM</p>
12	LTAIPSLPA85IM13	<b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ÁRBOLES HISTÓRICOS Y NOTABLES DEL ESTADO</b>
	Fundamentación	No existe fundamentación relacionada con árboles históricos y notables en el estado de San Luis Potosí.
	Motivación	No aplica por lo indicado anteriormente.
14	LTAIPSLPA85IM14	<b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE INFRACCIONES</b>
	Fundamentación	Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio
	Motivación	Sancionar proporcionalmente a su conducta a la persona responsable con la finalidad de evitar la generación de infracciones
15	LTAIPSLPA85IIF	<b>INFORMACIÓN DETALLADA DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE, VÍA PÚBLICA, PERMISOS Y LICENCIAS OTORGADAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.</b>
	Fundamentación	La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí conforme al artículo 2 fracción I, 27, 27 Bis, Fracción V inciso b) y 81 de la ley de desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
	Motivación	Normatividad aplicable dirección de desarrollo urbano y ecología toda vez que los programas de ordenamiento ecológico del municipio serán elaborados y propuestos por el organismo encargado de la planeación municipal en coordinación con las



<b>DEPENDENCIA:</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL
<b>AREA:</b>	ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO

		demás direcciones que así lo necesiten, asistidos por los expertos en la materia que se considere pertinente.
--	--	---

**ATENTAMENTE**  
**ING EDWIN VAZQUEZ RAMIREZ**  
**DIRECTOR DE ECOLOGIA Y DESARROLLO URBANO**  
**DEL H AYUNTAMIENTO DE TAMUIN**